

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUDITH MARIELA RADA SOLANO
DEMANDADO: MARIA OTILIA BORJA ARGAEZ, KAREN YULIETH PINTO ARROYO, RUBENECINDO LAITANO OSPINO, EVA SOFIA ARROYO LAITANO Y JORGE RIVERA GOMEZ
RADICADO: 20001-31-05-004-2019-00188-00

Observa el Despacho que con destino al proceso de la referencia fueron recibidos dos memoriales suscritos por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual aporta foto de la guía de Servientrega, sin hacer mención a que corresponde con respecto a este proceso.

En atención a lo anterior, observa el despacho, que la apoderada judicial de la parte demandante solo aportó la copia de la guía de Servientrega, omitiendo aportar la constancia de del formato de la citación correspondiente (personal o aviso), y en consecuencia no es procedente seguir con el tramite del proceso.

No obstante lo anterior, una vez revisada la foliatura, se pudo evidenciar que, en los certificados de matrícula mercantil de Persona Natural de las demandados MARIA OTILIA BORJA ARGAEZ y KAREN YULIETH PINTO ARROYO, se encuentran registrados los correos electrónicos de las citadas accionadas (lauralaeitano@hotmail.com y Karen_2707@hotmail.com); correo éste que la parte demandante, puede utilizar para dar aplicación al artículo 291 del CGP, tal como lo establece el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020. Con respecto a los demás demandados observa el despacho que tampoco, se ha surtido en debida forma la notificación de la demanda

el Despacho requiere a la parte demandante, notificar en debida forma a los demandados MARIA OTILIA BORJA ARGAEZ, KAREN YULIETH PINTO ARROYO, RUBENECINDO LAITANO OSPINO, EVA SOFIA ARROYO LAITANO Y JORGE RIVERA GOMEZ, de conformidad con las normas antes indicadas y una vez notificados deberá aportar al proceso, la constancia de envío de la citación personal o de aviso, en cuanto a los demandados que no cuentan con correo electrónico y la constancia de leído de correo electrónico mediante el cual se envíe la notificación del auto admisorio y la demanda de la referencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

ORDINAL ÚNICO: Requerir a la parte demandante, notificar en debida forma a los demandados MARIA OTILIA BORJA ARGAEZ, KAREN YULIETH PINTO ARROYO, RUBENECINDO LAITANO OSPINO, EVA SOFIA ARROYO LAITANO Y JORGE RIVERA GOMEZ, de conformidad con las normas antes indicadas y una vez notificados deberá aportar al proceso, la constancia de envío de la citación personal o de aviso, en cuanto a los demandados que no cuentan con correo electrónico y la constancia de leído de correo electrónico mediante el cual se envíe la notificación del auto admisorio y la demanda de la referencia, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f191c3082060ce5145f5151bc681b17380c10d812e9ca7f944c8fbf6f995abbf**

Documento generado en 23/02/2021 04:31:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>